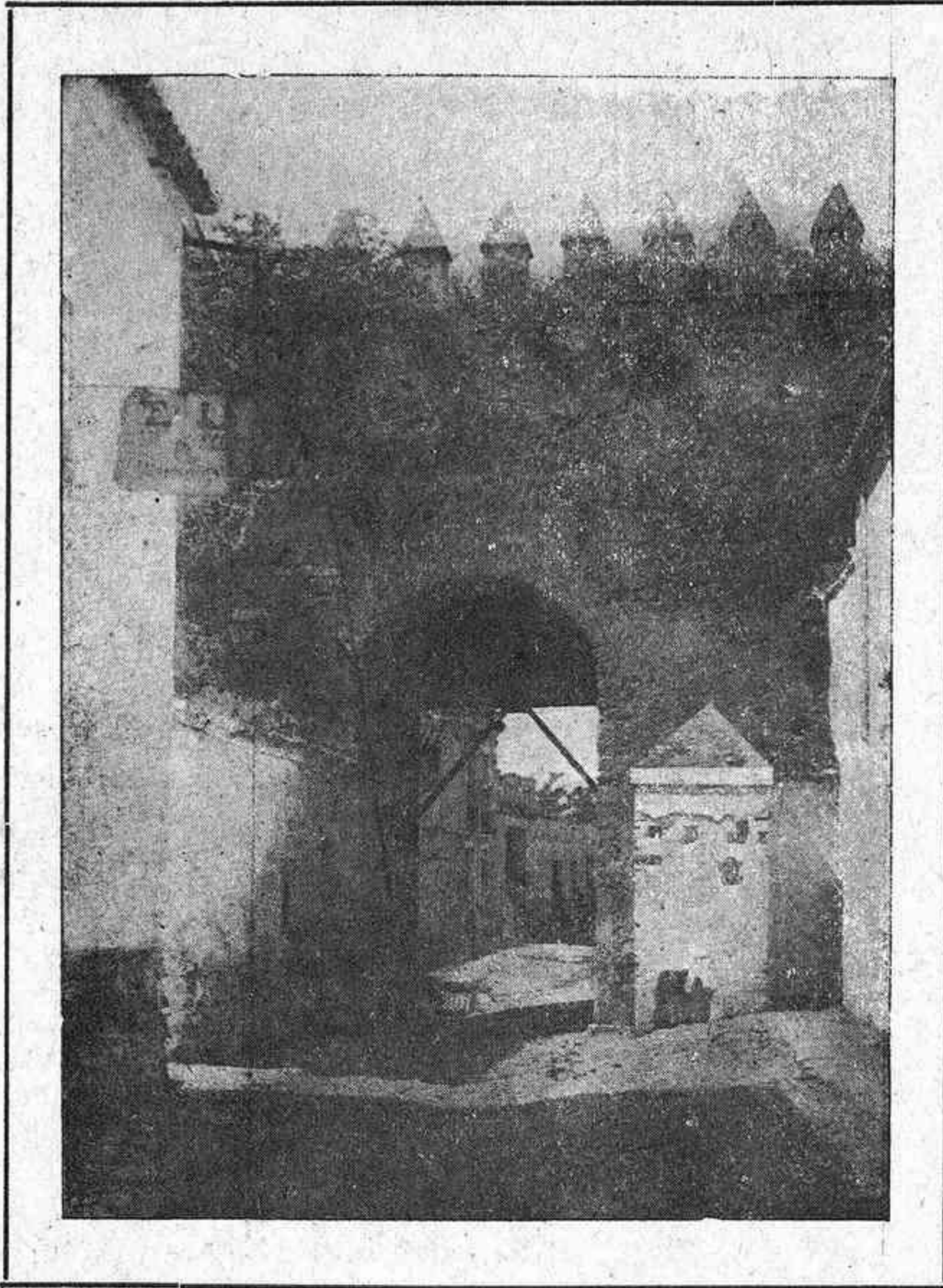


# La Tierra

REVISTA QUINCENAL

Organo de la Federación de Sindicatos Católico-Agrarios de Córdoba



CÓRDOBA: Puerta de Almodóvar

30 Octubre 1932

Año XII. — Núm. 263

# Federación de Sindicatos Católico-Agrarios

## CAJA CENTRAL DE CRÉDITO (Servicios exclusivos para los Sindicatos)

— Los ahorros del Agricultor —  
para el fomento de la Agricultura

A estos fines responde la *Caja Central*  
con los siguientes servicios:

*Apertura de cuentas corrientes:*

A la vista, el 3 por 100 anual.

*Imposiciones:* A un año el 4 1/2 por 100

El dinero apartado de la usura fructifica  
en los Sindicatos

*Préstamos:* A los Sindicatos  
federados el 5 1/4 por 100 anual



## COMPRAS Y VENTAS EN COMÚN

Suministro de Abonos, Maquinaria  
Agrícola y artículos  
complementarios para la Agricultura

Nuestro sistema de «Compras en  
Común», rigurosamente aplicado a  
todos los suministros, permite que  
todos los socios de nuestros Sindi-  
catos Agrícolas puedan comprar ar-  
tículos con igual baratura que si  
fueran clientes en gran escala.



## SECCION DE SEGUROS

Esta Sección realiza, por cuenta  
de la Compañía *La Previsión Espa-  
ñola*, Seguros contra Incendios en  
sus diversas combinaciones.

Nuestra Sección de Seguros abarca toda clase  
de operaciones  
sobre cosechas y bienes muebles e inmuebles

San Pablo, 34  
CORDOBA

# Sociedad Anónima **CROS**

Grandes Fábricas de Abonos

— y —  
== Productos Químicos ==

— en —

**Badalona** (Barcelona), **Valencia**, **Alicante**,  
**Málaga**, **San Juan de Aznalfarache**  
(Sevilla) y **Maliaño** (Santander)

## **Abonos y productos para la Agricultura**

Superfosfatos, Sulfato de Amoniac, Sales potásicas de Stassfurt (Alemania)  
Nitrato de Sosa de Chile

Abonos confeccionados para todos los cultivos.

Nitrato de Amoniac  
Sulfato de Cobre y Hierro para el viñedo.

## **Productos Químicos Industriales**

Acidos sulfúrico, Clorhídrico, Nítrico y Acético.—Bisulfito y Bisulfato de Sosa.—Cloruro de cal marca FLIX.—Cloratos de Sosa, Potasa y Barita.—Nitrato de Sosa y de Bario.—Sosa caústica para jabones.—Sulfuro de sodio.—Productos puros para Farmacias y Laboratorios

**Servicio gratuito de análisis de tierras y Literatura Agrícola**

Precios y pedidos: Agencia de Córdoba, Gran Capitán 19

42

Los Sindicatos Agrícolas se dirigirán a la Federación: San Pablo núm. 34, Córdoba



Los Bancos, para el mayor desempeño de su misión, necesitan de la adhesión y confianza del público.

---

Para obtener un grado máximo de confianza, nada tan eficaz como laborar, sin precipitaciones ni desmayos, por merecerla.

---

Si interesa a V. conocer informes o condiciones respecto de alguna operación corriente de Banca o Bolsa, dirijase al

# **BANCO CENTRAL**

<b>Capital autorizado.</b>	<b>. . .</b>	<b>200.000.000,00</b>	<b>de ptas.</b>
<b>Capital desembolsado.</b>	<b>. . .</b>	<b>60.000.000,00</b>	<b>'</b>
<b>Fondo de reserva . . .</b>	<b>. . .</b>	<b>16.000.000,00</b>	<b>'</b>

---

## **SUCURSALES**

Albacete, Alicante, Almansa, Andújar, Arenas de San Pedro, Arévalo, Avila, Barcelona, Barco de Avila, Campo de Criptana, Carcagente, Cebrenos, Ciudad Real, Córdoba, Jaén, La Roda, Linares, Logroño, Lorca, Lucena, Málaga, Martos, Mora de Toledo, Murcia, Ocaña, Peñaranda de Bracamonte, Piedrahita, Priego de Córdoba, Puente Genil, Quintanar de la Orden, San Clemente, Sevilla, Sigüenza, Sueca, Talavera de la Reina, Toledo, Tortosa, Torredonjimeno, Torrijos, Trujillo, Ubeda, Valencia, Villacañas, Villa del Río, Villarrobledo y Yecla.

Filial: Banco de Badalona (Badalona)

---

Este Banco aspira a mantener con su clientela una relación de cordialidad que favorezca y haga practicable su propósito de dispensarla toda clase de atenciones y de otorgarla aquéllas prudentes facilidades que le sean solicitadas, con las debidas garantías.

---

ALCALA, 31

**MADRID**

# La Tierra

REVISTA QUINCENAL

ÓRGANO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS CATÓLICO-AGRARIOS DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN (por año natural) <b>3 pesetas</b> Número suelto, 15 céntimos	AÑO XII. N.º 263 CON CENSURA ECLESIASTICA 30 Octubre 1932	Redacción y Administración SAN PABLO, 34 TELÉFONO N.º 1541 Casa Social Católica
--	---	--

## LA ECONOMÍA AL SERVICIO DEL HOMBRE

Entendemos por Economía social la ciencia del bien común material del pueblo, en cuanto que dentro de la sociedad puede y debe realizarse mediante el justo ordenamiento de las relaciones económicas, de las actividades e instituciones humanas, así públicas como privadas. Su objeto es el ordenamiento de la vida económica, encaminado al bien común material del pueblo o nación. La unidad, el orden de la economía nacional debe estar en completa armonía con la unidad, el orden, el fin nativo y el carácter jurídico-natural de la sociedad. Sería destruir la unidad del Estado, establecer una contradicción o pugna entre la organización de la Economía nacional y la naturaleza y peculiar carácter del todo o unidad social.

Ahora bien, la sociedad política es, un organismo natural moral, que no tiene sino la unidad moral que le dan la comunidad de fin, el deber jurídico de los miembros de cooperar al fin y la autoridad.

La Economía nacional presupone las

economías particulares, de la misma manera que la sociedad política presupone los individuos y las familias; la completa restringiendo su libertad solamente en cuanto que el bien común lo reclama, y reduciendo a unidad orgánica sus fuerzas no más que hasta donde pide el bien común de todas las actividades económicas que se desenvuelven dentro del Estado.

Esta concepción de la Economía, presupone fundamentos morales y jurídicos, sobre la naturaleza del individuo y de la sociedad, sobre el orden moral y jurídico establecido por Dios Creador en el universo. Además, el ordenamiento de la Economía alcanzará la perfección a medida que los hombres conformen su conducta con la justicia interpretada y practicada.

Además, para el ordenamiento social económico se requiere en esta materia que los hombres tengan conciencia plena del destino que Dios dió a los bienes materiales en relación con su misma naturaleza y con la naturaleza del hombre.

Dios hizo al hombre, señor de la tierra, y le colocó en ella para que le sirviera en todos los órdenes de la vida humana: le otorgó el dominio de la tierra y de todas las fuerzas de la naturaleza, elevándole así sobre la pura materia.

Los fundamentos del dominio son inmutables, como lo es la naturaleza racional; la forma del dominio particular y concreto es variable, porque depende de las diversas propiedades y energías de la esencia humana, de la influencia, de las condiciones mudables y del medio ambiente exterior, del proceso vital de esta misma naturaleza en su actuación, desarrollo y operaciones.

Pero todos los hombres en una u otra forma están llamados a tomar parte en el imperio sobre el mundo; de aquí que todos deben poder participar de los beneficios que reporta este imperio. Porque, sin el auxilio de la naturaleza exterior, el hombre quedaría privado del requisito indispensable para toda aspiración a un grado superior de cultura e imposibilitado para la simple conservación de su existencia física y para la satisfacción de sus necesidades.

Es incumbencia de la conciencia moral y de la ley moral divina impedir que la libertad humana se extravíe sujetándose a los instintos del amor propio y de las pasiones, porque el hombre no es dueño ni señor absoluto de los bienes terrenos; como feudatario de Dios, debe incesantemente tener en cuenta el destino y finalidad general de los objetos materiales en cuya adquisición y empleo ha de ajustarse a las leyes establecidas por la voluntad divina para el ordenamiento del género humano. «Del Señor es la tierra y todo cuanto hay en ella».

Siempre y donde quiera tenemos obligación de respetar el destino común de los bienes exteriores. Este destino exige que la tierra, con sus tesoros y sus fuerzas, sea útil para todos: que ofrezca a todos alimentos, vestido y habitación para sustento de la propia vida. Este destino para el bien de la comunidad lo conservan siempre los bienes aun después de su apropiación legítima por las personas.

El ordenamiento social económico exige que las riquezas, de tal modo se distribuyan para la convivencia social, que cumplan con este destino. Así lo quiere Dios, y a ese objeto ordenó también la sociedad política, para que los hombres con la ayuda mutua, la unión del trabajo y la división del trabajo, encuentren los bienes materiales necesarios. No se puede concebir un ordenamiento justo económico en un pueblo, donde unos pocos disfruten de las riquezas y los muchos sufran indigencia que les imposibilite vivir como hombres.

Por eso la persona humana, como tal, está colocada por designio de Dios en el centro de la sociedad y de la economía: es el sujeto, el agente principal y el término de las riquezas, que directamente constituyen los medios imprescindibles para satisfacer las necesidades humanas materiales, e indirectamente constituyen una parte importante de la vida social y aun puede decirse que son como la base y el prerequisite indispensable del desarrollo de toda actividad de orden más elevado y de la misma vida social.

S. de P.



# REFORMA AGRARIA

## Texto de Ley aprobado por las Cortes Constituyentes

### (CONTINUACIÓN)

Los interesados tendrán derecho a recurso ante el Instituto de Reforma Agraria para impugnar la valoración de los bienes que se expropian, que será resuelto con arreglo a las normas establecidas en esta base, sin ulterior apelación.

f) Si la finca objeto de la expropiación se hallase gravada en alguna forma, se deducirá de su importe, hasta donde permita el valor que se le haya asignado, el importe de la carga, que será satisfecho en metálico, por el Estado, a quien corresponda. Cuando el valor de la carga supere al señalado a la finca o el gravamen afectase a fincas de origen señorial o bienes comunales y el acreedor lo fuere de las entidades oficiales enumeradas en la base primera, la diferencia hasta el total reembolso de la carga será asimismo abonada en metálico por el Estado.

A este efecto si en el presupuesto vigente no existiere crédito suficiente, el ministro de Hacienda consignará en el presupuesto inmediato la cantidad necesaria para cubrir el importe de la cancelación en fecha en que se verifique el reembolso.

En el caso de ocupaciones temporales a que se refiere la base novena de esta ley, si existieren gravámenes hipotecarios a favor de las entidades oficiales mencionadas en la base 1.ª, el Estado

abonará los intereses y demás cargas de los mismos estipulados en los respectivos contratos, deduciendo su importe, en cuanto sea posible, de la renta reconocida al propietario. Si lo pagado por el Estado excediere de la renta, quedará aquél subrogado en los derechos del acreedor por el importe del exceso.

g) El Estado, una vez expropiada la tierra, se subrogará en los derechos dominicales y encargará al Instituto de Reforma Agraria que, tomando por base las rentas catastrales fije las que han de satisfacer los campesinos asentados.

### BASE 9.ª

Los bienes señalados en la base 5.ª y no comprendidos en las excepciones de la 6.ª, una vez incluido en el inventario, podrán ser objeto de ocupación temporal para anticipar los asentamientos en tanto su expropiación se lleve a cabo. Durante esta situación, los propietarios percibirá una renta satisfecha por el Estado, que no será inferior a 4 por 100 del valor fijado a las fincas por el Instituto de Reforma Agraria.

Este determinará la forma y cuantía en que ha de resarcirse aquél del desembolso representado por la obligación contraída.

La ocupación temporal a que se refiere esta base caducará a los nueve años si no hubiere efectuado antes la expropiación.

## BASE 10.

Bajo la jurisdicción del Instituto se organizarán las Juntas provinciales agrarias, que estarán integradas por un presidente, nombrado directamente por dicho Instituto, y por representantes de los obreros campesinos y de los propietarios en igual número, que no excederá de cuatro por cada presentación. Formarán parte de dichas Juntas, en concepto de asesores, actuando en ellas con voz, pero sin voto, el Inspector provincial de Higiene pecuaria y los Servicios agronómico y forestal.

El Instituto quedará también facultado para crear por su iniciativa, o a petición de Asociaciones obreras, patronales o Ayuntamientos, otras Juntas, en aquellas zonas agrícolas en las que su constitución se considere necesaria.

## BASE 11.

Constituídas las Juntas provinciales procederán inmediatamente a la formación del Censo de campesinos que puedan ser asentados en cada término municipal, con relación nominal y circunstanciada, en la que se exprese nombre y apellidos, edad, estado y situación familiar de los relacionados. Este Censo estará dividido en los cuatro grupos siguientes:

a) Obreros agrícolas y obreros ganaderos, propiamente dichos, o sea campesinos que no labren ni posean porción alguna de tierra.

b) Sociedades obreras de campesinos, legalmente constituídas siempre que lleven de dos años en adelante de existencia.

c) Propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual

por tierras cultivadas directamente, o que paguen menos de 25 por tierras cedidas en arrendamiento.

d) Arrendatarios o aparceros que exploten menos de diez hectáreas de secano o de una de regadío.

Los que pertenezcan a los dos últimos grupos se colocarán en el que sea más apropiado a juicio de la Junta provincial.

Formado el Censo y llegado el momento del asentamiento, se procederá, una vez fijado el cupo correspondiente al término municipal, a la determinación de los campesinos que han de ser asentados, siguiendo el orden de esta base, así como de las sociedades u organizaciones obreras que, habiéndolo solicitado, han de proceder a la ocupación colectiva de los terrenos asignados a este objeto.

Dentro de cada grupo se dará preferencia a los cultivadores bajo cuya responsabilidad, esté constituída una familia, y dentro de esta categoría, tendrán derecho de prelación las familias que cuenten con mayor número de brazos útiles para la labor.

Por lo que se refiere a los secanos, la preferencia se dará siempre a las organizaciones obreros que lo hubieren solicitado para los fines de la explotación colectiva.

## BASE 12.

Los inmuebles objeto de esta ley tendrán las siguientes aplicaciones:

a) Para la parcelación y distribución de terrenos de secano a campesinos que hayan de ser asentados, así como a sociedades y organismos netamente obreros que lo soliciten y consten en



el censo a que se refiere la base anterior y concesión de parcelas de complemento a propietarios que satisfagan menos de 50 pesetas de contribución anual por rústica.

b) Para la parcelación y distribución de terrenos de regadío, en iguales condiciones que en el caso anterior.

c) Para la concesión temporal de grandes fincas a asociaciones de obreros campesinos.

d) Para la creación de nuevos núcleos urbanos en terrenos fértiles distantes de las poblaciones, mediante distribución de parcelas constitutivas de «bienes de familia».

e) Para la creación en los ensanches de las poblaciones de «hogares campesinos», compuestos de casa y huerto contiguo.

f) Para la constitución de fincas destinadas por el Estado a la repoblación forestal o a construcción de pantanos y demás obras hidráulicas.

g) Para la creación de grandes fincas de tipo industrializado, llevadas directamente por el Instituto, solo a los fines de la enseñanza, experimentación o demostración agropecuarias y cualquier otro de manifiesta utilidad social, pero nunca con el único objeto de obtener beneficio económico.

h) Para la concesión temporal de grandes fincas a los Ayuntamientos, a particulares, Empresas o Compañías explotadoras nacionales, solventes y capacitadas que aseguren el realizar en dichas fincas las transformaciones o mejoras permanentes y de importancia que el Instituto determine en el acuerdo de la cesión.

i) Para la constitución de cotos so-

ciales de previsión, entendiéndose como tales las explotaciones económicas emprendidas por una Asociación de trabajadores con el fin de obtener colectivamente medios para establecer seguros sociales o realizar fines benéficos o de cultura.

j) Para conceder a censo reservativo o enfitéutico a los arrendatarios actuales las fincas que lleven en arrendamiento durante seis o más años y no tengan una extensión superior a 20 hectáreas en secano o dos en regadío.

k) Para conceder a censo reservativo o enfitéutico a los arrendatarios actuales las fincas que lleven en arrendamiento durante treinta o más años, aunque tengan extensión superior a 20 hectáreas, siempre que el arrendatario no disfrute una renta líquida catastral superior a 5.000 pesetas.

l) Para la concesión a los arrendatarios no incluidos en los apartados anteriores y a los trabajadores manuales que posean, cuando menos, una yunta de ganado de trabajo, cantidades de terreno proporcionadas a los capitales de explotación que hayan venido utilizándose.

De este apartado y de cada uno de los dos anteriores tendrán preferencia los que cultiven más esmeradamente. También podrán ser objeto de las aplicaciones enumeradas en la presente base las fincas ofrecidas voluntariamente por sus dueños al Instituto, siempre que éste reputé aceptable la valoración de los oferentes como base de la cesión a censo reservativo o enfitéutico.

### BASE 13.

La validez y subsistencia de las concesiones establecidas con arreglo a las

disposiciones de esta ley no podrán modificarse por la transmisión, cualquiera que sea el título, de la propiedad a que afecte; pero el Estado se subroga en la personalidad del propietario expropiado en cuanto a la obligación de satisfacer los gravámenes a que esté afecta la finca o parte de finca que haya sido objeto de la concesión.

En su consecuencia, los embargos, posesiones interinas, administraciones judiciales y demás providencias de análoga finalidad, sólo podrán decretarse dejando a salvo íntegramente la adjudicación y sus efectos y reservando a los acreedores hipotecarios, en cuanto su derecho esté garantizado con fincas que hayan sido objeto de concesión, el derecho a exigir del Estado la parte correspondiente de su crédito.

#### BASE 14.

Las Juntas provinciales tomarán posesión de las tierras que hayan de ser objeto de asentamientos, levantando el acta correspondiente, previa citación del propietario. En dicha acta se indicará el emplazamiento, los linderos, la extensión superficial de la finca y las características agronómicas y forestales más importantes, como son los cultivos de secano y regadío existente, los arbóreos, arbustivos o herbáceos; los edificios, cercas, etc., y el estado de los mismos, así como de sus labores y cosechas en pie en el momento de la posesión, el acta se extenderá por triplicado, entregándose una al propietario, reservándose otra la Junta provincial y remitiéndose la tercera al Instituto de Reforma Agraria, después de inscrita

gratuitamente en el Registro de la Propiedad.

#### BASE 15.

Los gastos realizados en labores preparatorias por los actuales explotadores de la fincas que han de ser ocupadas, el importe de las cosechas pendientes y el capital mobiliario, mecánico y vivo que adquiera el Instituto, serán abonados por éste antes de la ocupación de las tierras.

#### BASE 16.

Las comunidades, una vez posesionadas de las tierras, acordarán por mayoría de votos la forma individual o colectiva de su explotación, y en el primer caso procederán a su parcelación y distribución, teniendo presente la clase de terreno, la capacidad de las familias campesinas y las demás condiciones que concurren a mantener la igualdad económica de los asociados.

Estas parcelas serán consideradas como fondos indivisibles e inacumulables, deslindándose en forma que constituyan con sus servidumbres verdaderas unidades agrarias. La Comunidad regulará la utilización de las casas y demás edificaciones que existieren en las líneas ocupadas, así como las reparaciones y mejoras de las mismas y la construcción de nuevos edificios.

Los gastos necesarios y útiles realizados por la Comunidad o por los campesinos en las tierras ocupadas quedarán sometidos al régimen establecido en el Derecho común para el poseedor de buena fe, si no se llegare a la expropiación definitiva o les reemplazaren otros beneficios.

(CONCLUIRÁ)

## El Decreto creando el Instituto de Reforma Agraria

(CONCLUSIÓN)

Art. 23. La subdirección de contabilidad y finanzas entenderá de todo cuanto se relacione con el desarrollo económico del Instituto y de los organismos que de él dependan, confeccionando su presupuesto, administrando sus fondos y estableciendo la contabilidad general y detallada que requiere el organismo, así como el mecanismo de relación con el Banco Nacional Agrario, el Hipotecario de España y cuantas entidades similares hayan de intervenir directa o indirectamente en la Hacienda del Instituto.

También le corresponderá realizar el servicio de las nóminas y habilitaciones

del personal y material y la propuesta y desarrollo de cuantas operaciones financieras estime oportuno aquél llevar a cabo.

Organizará los seguros y acoplará el crédito agrícola, que ha de ser atendido preferentemente por el Instituto de acuerdo con la modalidad estatutaria del Banco Nacional Agrario.

Art. 24. La subdirección de enseñanza y divulgación entenderá preferentemente del desarrollo de la enseñanza rural, sobre todo en relación con las comunidades de campesinos; relacionándola con la mejora de la vida rural en sus aspectos espirituales; creación de cátedras ambulantes, bibliotecas, proyecciones, radiofusión y todo género de cursillos y demostraciones prácticas, siempre referidas a la instrucción agrícola elemental.

También se ocupará de organizar la divulgación y propaganda que requiere el exacto cumplimiento del alcance de la ley de Reforma Agraria en el país y en el extranjero.

Art. 25. Los subdirectores de Reforma Agraria, serán designados por el ministro de Agricultura, Industria y Comercio entre los vocales no representativos del Consejo ejecutivo.

Art. 26. Independiente de las seis subdirecciones, habrá una sección, que se denominará «Secretaría del Consejo ejecutivo» a la que corresponderá el funcionamiento del Registro general, cuya Sección estará a cargo del Secretario del Consejo.

Se vinculará en aquel cargo y sección de la Oficina Mayor del organismo.

Art. 27. Cada subdirección se divi-

**grandes establecimientos  
hortícolas**  
**"la quinta"**  
árboles, plantas, bulbos  
semillas de todas clases  
especialista en la construcción  
de parques y jardines  
**juan leyva**  
granada

pidase catalogo ilustrado

dirá en Secciones, con arreglo a las materias y trabajos que le sean peculiares y requieran independencia en su labor.

Art. 28. Las personas que integren la platilla del Instituto de Reforma Agraria tendrán la condición de funcionarios públicos, a todos los efectos de la legislación vigente.

### TITULO III

Art. 29. La Asamblea general será el organismo encargado de señalar la orientación que habrá de darse a los problemas derivados de la implantación de la ley de Reforma Agraria, que han de ser realizados por el Consejo ejecutivo.

Art. 30. Constituirá la Asamblea general del Instituto de Reforma Agraria.

Presidente, el del Consejo de Ministros.

Vicepresidente primero, el ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Vicepresidente segundo, el director general de Reforma Agraria.

Secretario, un secretario.

Vocales: El presidente del Consejo Ordenador de la Economía Nacional, el director general de Montes, el director general de Ganadería, el director general de Obras hidráulicas, el director general de Propiedades, el director general de Estadística, el director general de Ferrocarriles, el director general de Trabajo, el director general de los Registros, un representante del Consejo Agronómico, un representante del Consejo Forestal, un representante del Consejo Pecuário, un representante de los obreros campesinos por cada una de las provincias afectadas por la ley de Re-

forma Agraria, igual número representativo de los propietarios e igual número en representación de los arrendatarios.

Art. 31. La elección de la representación obrera se realizará con las Comunidades de campesinos constituidas conforme a las bases de la ley de Reforma Agraria. La de los propietarios y arrendatarios, por las Secciones respectivas de los mismos que integran las Cámaras Agrícolas Provinciales

Al mismo tiempo que se efectúa la elección del vocal propietario, se realizará la del suplente, que ha de sustituir en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento.

Estas representaciones tendrán dos años de mandato; siendo reelegibles los individuos que las desempeñan.

Art. 32. La Asamblea general celebrará sesión ordinaria una vez al año, dentro del mes de septiembre, y extraordinaria, cuando lo disponga su presidente, cuando lo soliciten más de las dos terceras partes de sus componentes o a petición del Consejo ejecutivo.

Art. 33. Al presidente de la Asamblea general corresponde ostentar la representación de la misma personalizando su autoridad, firmando la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias que hayan de celebrarse, presidiéndolas conforme a los preceptos por que se rigen dichas reuniones y velando por el cumplimiento de los acuerdos tomados en las mismas.

Art. 34. Al vicepresidente primero corresponde sustituir al presidente en todas sus funciones, en ausencia del mismo o por expresa delegación

El vicepresidente segundo sustituirá



¿TODOS los años  
MUCHO aceite?

Unicamente con

**NITRATO DE CHILE**

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL NITRATO DE CHILE**

TELÉFONOS 94.770 Y 94.779. APARTADO CORREOS 909  
PI Y MARGALL, 16  
MADRID

•  
DELEGACIONES

Alcázar de S. Juan, Barcelona, Bilbao, Coruña, Granada,  
Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza

NITRATO CORRIENTE  
CON 15/16 POR CIENTO  
DE NITRÓGENO NÍTRICO  
NITRATO GRANULADO  
MÁS DE 16 POR CIENTO  
DE NITRÓGENO NÍTRICO

SERVICIO AGRONÓMICO  
SUS INGENIEROS AGRÓ-  
NOMOS ENSEÑAN, GRA-  
TUITAMENTE COMO Y  
CUANDO DEBE EM-  
PLEARSE EL NITRATO

al primero en iguales casos y medidas.

Art. 35. Tanto a las sesiones que celebre la Asamblea general como a las del Consejo, podrán asistir en concepto de asesores para ser oídos, todos los elementos técnicos, profesionales y representativos que se estimen pertinentes y dependientes de los distintos Ministerios, a cuyo efecto bastará la solicitud de su incorporación temporal dirigida al ministro del Ramo para que se facilite el servicio en la forma pertinente.

Art. 36. En el plazo de quince días desde la publicación de este decreto en la «Gaceta de Madrid», se procederá a la Constitución del Consejo ejecutivo, el cual organizará seguidamente sus servicios a fin de que puedan celebrarse las elecciones de los miembros que han de constituir la Asamblea general.

La Asamblea general deberá reunirse en la tercera decena del mes de Noviembre próximo.

Art. 37. El Instituto de Reforma Agraria se considerará legalmente constituido una vez que, designados los miembros que integran el Consejo Ejecutivo, se posesionen de sus cargos y celebren su primera sesión.

Art. 38. Queda suprimida la Inspección general de los Servicios Social Agrarios, pasando todos sus servicios, material y archivo, a integrar el Instituto de Reforma Agraria, transmitiéndose las facultades del Inspector General de Reforma Agraria.

Se exceptúan los servicios dependientes de la Sección tercera de la Inspección general, o sean los de Cámaras Agrícolas y Sindicatos, que pasarán a depender de la Dirección general de Agricultura.

Esta supresión tendrá efectividad una vez constituido el Instituto con arreglo al artículo anterior.

Art. 39. La plantilla del Instituto se nutrirá con el personal seleccionado del entre el que figura actualmente adscrito a la Inspección general de los Servicios Social Agrarios.

Para completar dicha plantilla, si fuera preciso, se realizarán oposiciones libres y entre funcionarios de las carreras administrativas del Estado, y concursos entre el personal de los Cuerpos técnicos y facultativos.

Queda facultada la dirección general de Reforma Agraria para arbitrar las medidas oportunas que fijen esas plantillas, en vista de las necesidades de los servicios y realizar las oposiciones a que se contrae el párrafo anterior.

Art. 40. El personal sobrante si lo hubiere, de la actual plantilla de la Inspección general de los servicios Social Agrarios, pasará a nutrir los diferentes organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, entrando a formar parte de los escalones a que sean asimilables con las categorías y antigüedad respectivas y con reconocimiento de todos sus derechos activos y pasivos.

Art. 41. Por la Secretaría de la Asamblea general se procederá en el plazo de quince días, a partir del de nombramiento de secretario, a confeccionar el Reglamento porque ha de regirse la Asamblea, sometiéndolo, por intermedio de la Dirección General de Reforma Agraria, a la aprobación del Consejo ejecutivo.

Art. 42. En tanto no funcione regularmente el Instituto, el personal incor-



Aprovéchese, pues, usted también de las ventajas que ofrece el empleo del **NITRATO DE CAL IG**

Nuestros sacos de Nitrato de Cal **IG** llevan una de las marcas reproducidas en los dibujos siguientes:



El Nitrato de Cal **IG** es exento de polvo y de aspecto blanco



Los Sindicatos Agrícolas se dirigirán á la Federación,  
San Pablo núm. 34, Córdoba

porado al mismo proveniente de la disuelta Inspección general de los Servicios Social Agrarios, seguirá percibiendo sus sueldos de la consignación presupuestada a tales fines, manteniendo al propio tiempo los servicios y gastos de material de todas clases, que hoy se satisfacen con cargo al presupuesto vigente.

De igual manera seguirán subsistiendo la organización económica que subviene al personal incorporado hasta el final del año en curso. Por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio se arbitrará con el presupuesto para el ejercicio de 1933 la plantilla del personal que por este decreto se resta a su servicio.

Art. 43. Queda disuelta la Junta Central de Reforma Agraria creada por decreto de 4 de Septiembre de 1931, incorporándose todo su material y archivo a la Secretaría general del Instituto de Reforma Agraria, la cual distribuirá entre las distintas subdirecciones, los expedientes de los asuntos resueltos y en trámite, de acuerdo con el contenido de los mismos.

Art. 44. El Consejo ejecutivo viene obligado a redactar, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde su constitución, los reglamentos por que hayan de regirse las Juntas provinciales agrarias y las Comunidades de campesinos desarrollando los preceptos contenidos en las bases décima y quinta de la ley de Reforma Agraria.

Art. 45. El ministro de Agricultura, Industria y Comercio elevará al Consejo de Ministros el proyecto de ley de creación del Banco Nacional Agrario en el plazo de treinta días, a contar desde

el de la publicación de este decreto en la «Gaceta de Madrid».

Art. 46. Todas las funciones del protectorado de Estado sobre los Pósitos agrícolas quedarán adscritas al Instituto de Reforma Agraria, cuyo Consejo ejecutivo, personificado en su vicepresidente, tendrá todas las facultades que competen hasta al hoy inspector general de los Servicios Social Agrarios.

Se declararán disueltos los Cuerpos técnicos y subalternos de Pósitos, cuyos funcionarios en activo, excedentes y cesantes, quedarán incorporados en escala de empleados administrativos y subalternos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, a excepción de los que resulten seleccionados para formar parte del personal del Instituto, conservando sus actuales situaciones y colocándose en los escalafones respectivos en el lugar que les corresponde, con arreglo a sus categorías y antigüedad en las mismas, pudiendo prestar servicios en cualquiera de las dependencias de dicho Ministerio. También le serán reconocidos sus actuales derechos pasivos.

Art. 47. El Instituto de Reforma Agraria percibirá el contingente y demás ingresos inherentes al servicio central de Pósitos, así como el importe de las reservas constituídas, siendo de su cargo el abono de los gastos de personal y material que la gestión del protectorado ocasione.

El capital inalienable de los Pósitos continuará regido y administrado por el Instituto, conservando sus características autorísticas autonómicas.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y dos.



**CAMPOS ELÍSEOS DE LÉRIDA**

(Nombre registrado)

## **GRAN CENTRO PRODUCCIONES AGRÍCOLAS**

Casa fundada en 1864

**Dirigido por Don Silvio Vidal Pérez**

Diploma de proveedor efectivo de la Asociación de Agricultores de España, Centros Agronómicos, Sindicatos y Confederaciones Agrícolas

Especialidades que recomienda esta antigua y acreditada casa:

**Arboles frutales** de las especies y variedades más superiores que se cultivan con garantía de éxito

Importantes existencias en Olivos «Arbequines» y Almendros «Desmayo»

Gran surtido en Forestales, Arbustos, Coníferas, Rosales, Vides Americanas, Injertos, Barbados, Estacas

Informes y Catálogos gratis,

Bonificaciones especiales a los Sindicatos Agrícolas de esta Federación

## **SOCIEDAD ANONIMA AZAMON**

**ARLABÁN, 7  
MADRID**

AGENCIA  
DE  
PROPAGANDA  
PINTOR SOROLA, 39  
**VALENCIA**

VENTA EN TODOS  
LOS ALMACENES Y  
DEPÓSITOS DE ABONOS

FOLLETOS CON INSTRUCCIONES GRATIS



**EL NITRO-CAL-AMON**  
NO ES UN SUBSTITUTIVO.  
TIENE MÉRITOS PROPIOS.  
DE IGUAL EFICACIA TANTO EN  
TIEMPO HÚMEDO COMO SECO.

**EL SULFATO DE AMONIACO**  
ES EL FERTILIZANTE NITROGENADO  
AMONICAL POR EXCELENCIA, LO MISMO  
SI SE EMPLEA SOLO QUE SI FORMA  
PARTE DE TODO ABONO COMPUESTO.

El capital es el resultado de un ahorro, y el ahorro, fijate bien en esto, es un sacrificio; es decir un acto de moralidad.

El que ahorra no gasta inmediatamente todo lo que produce; el que se priva de un goce del momento por amor a sus hijos, por proporcionar-se una vejez descansada, por realizar el pensamiento de algún hombre de genio, por hacer bien a la humanidad, según el móvil que le impulse, su acción será más o menos meritoria, pero siempre habrá moralidad en su proceder, siempre será el hombre moral que se contiene, que se impone privaciones, que triunfa, en fin, del hombre físico y del instinto bruto, el cual le pide la satisfacción del momento sin cuidarse de nada más. El capital es, pues, hijo del ahorro; el ahorro del sacrificio; el sacrificio, de la moralidad.

El hombre grosero y corrompido no economiza; una sociedad compuesta de esta clase de hombres no puede prosperar, y si por acaso no sucumbe, vivirá miserablemente.

#### Concepción Arenal

(Cartas a un obrero)

---

EN

## RÓTULOS ESMALTADOS

### ENRIQUE DE OBREGON

tiene precios y calidades

— — insuperables — —

Ambrosio de Morales, 10. CORDOBA

## Necesidades nutritivas de los cereales

Al referirse el autor a la nutrición de los cereales, establece una distinción entre las necesidades absolutas en elementos nutritivos y la absorción que de los mismos efectúa la planta, conceptos que no deben identificarse teniendo en cuenta la diferente capacidad de asimilación, propia de los diversos vegetales. Así, si se considera igual a 100 la que para la potasa corresponde a la remolacha azucarera, según los ensayos de P. Wagner, sólo llegaría a 67 para la avena, a 57 para el centeno, a 52 para el trigo y 43 para la cebada. Teniendo en cuenta esta más reducida capacidad de asimilación que para las reservas del suelo corresponde al trigo y a la cebada, muy inferiores a las del centeno y avena, se ha de comprender fácilmente el error en que se incurre al cultivar plantas de tales exigencias en terrenos pobres, sin el concurso de un copioso abonado.

Resulta difícil la evaluación de las posibles reservas asimilables por la planta que un suelo pueda contener en ácido fosfórico y en potasa. Una posible orientación sobre el particular puede ser encontrada en el análisis de la paja de cereales obtenidos en un suelo determinado. Según la facilidad y abundancia con que la nutrición de la planta hubiera sido realizada, se aprecian oscilaciones en el contenido en la paja de los elementos nutritivos citados, que podrían estimarse, haciendo igual a 100 la cifra promedio indicada por Mentzel y Lengerke, de la siguiente fórmula:

*Para la potasa:* Trigo, de 66 a 151.  
Cebada, de 102 a 183.

# SOMIER IDEAL

¿Quereis que vuestros hijos  
crezcan sanos y fuertes?

**Adoptar en sus camitas  
el "SOMIER IDEAL"**

La Medicina y la Higiene así lo aconsejan, porque, evitando las jorobas y desviaciones del sistema óseo, es a su vez de fácil limpieza y muy cómodo, predisponiendo a un funcionamiento normal de todo el organismo.

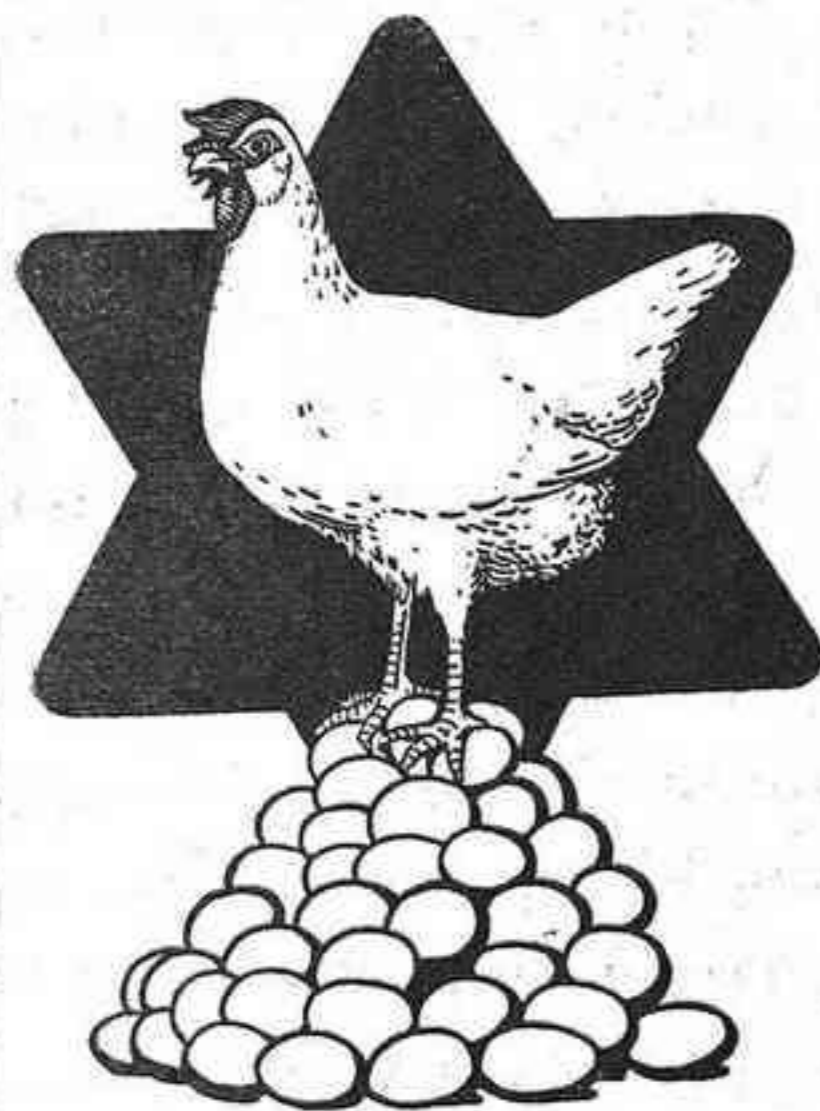
Pedid detalles:

Juan Maristany  
Aragón, 259  
BARCELONA



Hay ejemplares de muestra y se dan especiales precios y condiciones, a los Sindicatos en esta Federación,

**S. Pablo, 34 - Córdoba**



OFICINAS:  
Avenida Milans del Bosch, 65  
Barcelona  
Teléfono 35929

## Anónima Barcelonesa de Colas y Abonos

**Fábrica de Productos Químicos Orgánicos**

### ALIMENTOS PARA AVES Y CERDOS

Harina de Sangre «Hércules» 76 0,0 proteínas  
Harina de pescado fresco «Hércules». Proteínas, 60 0,0; fosfato de cal, 19 0,0

Harina de carne «Hércules». Proteínas, 60 0,0; fosfato de cal, 12 0,0

Conchilla de ostras en granito y en polvo «Hércules», para las aves

Fosfarina o harina fosfatada «Hércules». Fosfato de cal (de huesos) 70 a 72 0,0

Harina de huesos esterilizados «Hércules»

Harina de alfalfa 17 0,0 proteínas

*Para el ácido fosfórico:* Trigo, de 48 a 209. Cebada, de 83 a 161.

Estas cifras demuestran con cuánta economía son capaces de satisfacer los cereales sus necesidades nutritivas en terrenos de insuficiente fertilidad, si bien en tales suelos, las plantas o se encuentran enfermas o están muy predispuestas a los ataques de toda naturaleza, a los que no pueden oponer una resistencia eficaz. En vegetales tan defectuosamente nutridos en elementos minerales, el concurso del nitrógeno no serviría sino para agravar estas consecuencias dolorables. Las consecuencias de este desequilibrio en la nutrición, se pusieron de manifiesto en la siguiente experiencia: En un terreno de suficiente homogeneidad y uniformemente abonado, se roturó el trébol, bien entrado el invierno, y después de convenientemente labrado, se cultivaron patatas en una parte. Al año siguiente la cosecha de trigo obtenida fué excelente después de patatas y constituyó un fracaso total después de trébol, a causa del fuerte ataque de tiña. El trébol se manifestó como un mal precedente para el trigo, ya que acumulando nitrógeno, pero consumiendo ácido fosfórico y potasa, dió lugar al desequilibrio nutritivo de que el trigo sufrió las consecuencias.

**Prof. Neubauet.**

(Del Boletín de Información Técnica).

«Conciencia en el acto de vender»

38

**Zafra Polo**

MARIA CRISTINA, 19 — CORDOBA

**Tejidos de calidad recomendada**

## INFORMACIÓN DE MERCADOS

### Barcelona.

**Trigos.**—La oferta que se recibe, es bastante reducida, mostrándose a la vez este mercado encalmado.

Los trigos candeales superiores de Castilla, se venden, de ptas. 46'50 a 47; los corrientes, a ptas. 46. Hay ofertas de empedrados de Palencia, de ptas. 45 a 45'25, sin operarse en estas clases. Los trigos de Extremadura, se cotizan a pesetas 45, los blanquillos, y 46, los cruchers. Precios por cien kilos, sin envase incluido, sobre vagón origen.

Los envases para trigos se venden actualmente en ésta, a ptas. 1'14 saco, sobre estación destino.

**Otros cereales.**—Las *Cebadas* de Lérida se cotizan, de ptas. 30'50 a 31. Las *Avenas* de Extremadura, de ptas. 26'50 a 27, con tendencia firme. Los *Yeros* se ofrecen, a ptas. 35, de Peñafiel y Manche, y 37, de Albacete, sin apenas operarse, por la competencia de los exóticos que se han recibido. Las *Habas* de Andalucía se cotizan, a ptas. 44'50 y Frijoles de Gerona, de ptas. 93 a 99. Precios por cien kilos, peso bruto por neto, sobre vagón origen.

Se cotizan también *Veas* de Málaga, a ptas. 42'50 cien kilos, bordo origen, resistiéndose igualmente la venta, de la competencia de las veas extranjeras.

**Maiz.**—El Maiz Plata, se vende en la actualidad, de ptas. 42'50 a 42'75, cien kilos sobre carro este muelle y el de Lérida, a ptas 35, cien kilos sobre vagón origen.

20 Octubre, 1932.

**U. A. E.**

Imprenta La Española, Librería 28 - Córdoba

# Centro Vitícola y Olivícola Ayelense

FUNDADO EL AÑO 1911

Grandes Viveros de Vides Americanas,  
Olivos, Almendros y Arboles frutales

DE

EMILIO CASTELLO

ANTES

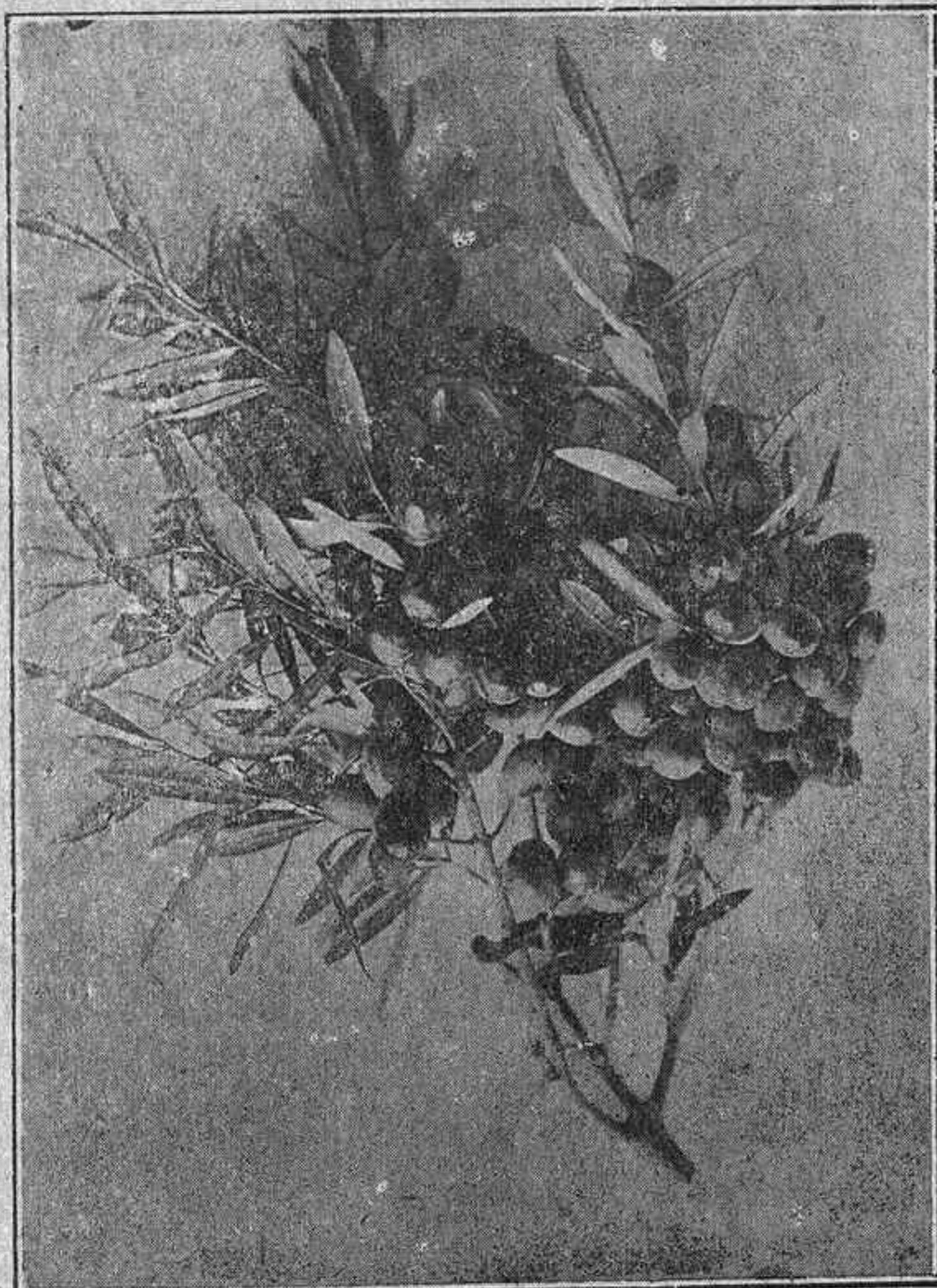
BAUTISTA APARICI

en AYELO DE MALFERIT (Valencia)

Primera casa introductora en España de los porta injertos de Mr. Richter

R 31. R 99. R 110

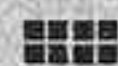
**ESCUELA DE INGERTADORES**



Grandes

planteles de  
Olivo fenómeno  
Changlot Real

Las fincas plantadas de  
estos olivos doblan su  
valor por la produc-  
ción extraordinaria  
que dá este ar-  
bol prodigioso



Esta casa garantiza la au-  
tenticidad de sus plantas.



Pedid folletos

# La Previsión Española

Compañía de Seguros contra Incendios

FUNDADA EN 1883

Domicilio social, Sevilla, Casa de su propiedad, calle Orfila, 7 y 9

Sucursal en Madrid, Paseo de Recoletos, 14

45

## DICCIONARIO DE AGRICULTURA ZOOTECNIA Y VETERINARIA

dirigido por

**A. MATONS y M. ROSSELL Y VILÁ**

con la colaboración de los señores

JUAN AGUILÓ, JOSÉ BATALLER, RAMÓN CAPDEVILA,  
LEANDRO CERVERA, C. R. DANÉS, MANUEL ESPO-  
NERA, IGNACIO FAGES, MARIANO FAURA SANS,  
PEDRO J. GIRONA, C. A. JORDANA, JUAN DE LASAR-  
TE, ARNESTO MESTRE, VICENTE NUBIOLA, CARLOS  
PI SUÑER, M. PONS FÁBREGUES, JOSÉ M.<sup>a</sup> RENDÉ,  
IGNACIO DE SAGARRA, EDUARDO SIMÓ, DIEGO  
VILAR, JOAQUÍN XIMÉNEZ DE EMBÚN

Se publica por fascículos. Publicados el  
primero, segundo y tercero, que forman  
el tomo primero. — Tela, 60 pesetas.

**SALVAT EDITORES, S.A. - BARCELONA**

41. Calle de Mallorca. 49

...A costúmbrate, labrador, a ver en el Sindicato Agrícola a que perteneces, como una extensión de tu propia casa, visitándolo con frecuencia y pidiendo sus servicios; para hacer en él todas tus compras y tus ventas, para depositar tus ahorros en su Caja Rural o acudir a ella en algún agobio económico que te ocurra; para enterarte de cuanto te convenga saber en orden al mejoramiento de tus cultivos o de la legislación que hubiere sobre asuntos que te interesen. El sindicato es el centro general y de provechosa gestión, que tú acaso no has buscado todavía con todo el ahinco que merecen los beneficios que él te guarda...

**Escritura elegante,** limpia y siempre lista, se consigue con la pluma

Estilográfica fuente, ideal para el hombre de negocios, que hallará V. en la

## Mont Blanc

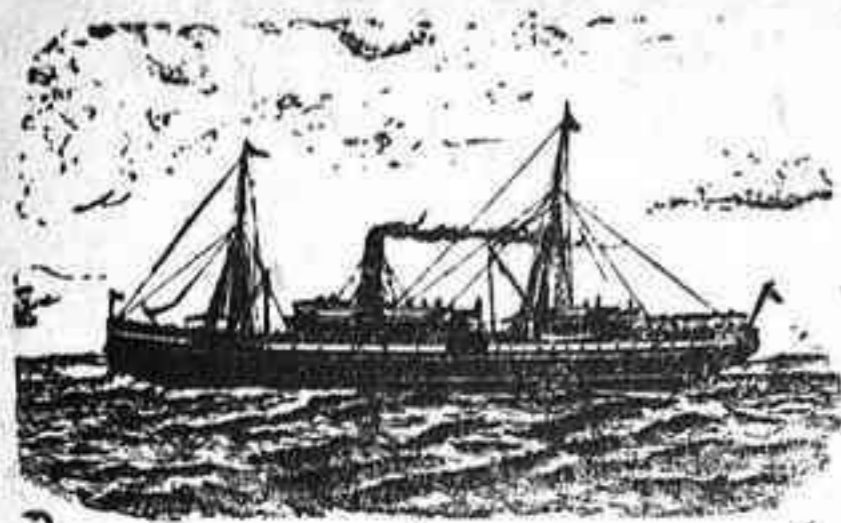
# PAPELERIA DE MODA

DE

## Luis Segura Velasco

y un gran selecto surtido en objetos de escritorio.

**No deje V. de visitar esta casa** :-: Alfonso XIII, 48. — CÓRDOBA



# Compañía Trasatlántica

## SERVICIOS DIRECTOS

### LINEA A CUBA-MEJICO

Servicio mensual saliendo de Bilbao el día 16, de Santander el 19, de Gijón el 20, de Coruña el 21 para Habana y Veracruz. Salidas de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, para Coruña, Gijón y Santander.

### LINEA A PUERTO RICO, CUBA, VENEZUELA-COLOMBIA Y PACÍFICO

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 10, de Valencia el 11, de Málaga el 13 y de Cádiz el 15, para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Sabani-lla, Colón, y por el Canal de Panamá para Guayaquil, Callao, Mollendo, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso.

### LÍNEA A FILIPINAS Y PUERTOS DE CHINA Y JAPÓN

Siete expediciones al año, saliendo los buques de Coruña para Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, Barcelona, Port Said, Suez, Colombo, Singapoore, Manila, Hong-Kong, Sanghai, Nagasaki, Kobe y Yokohama.

### LÍNEA A LA ARGENTINA

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 4, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

Coincidiendo con la salida de dicho vapor, llega a Cádiz otro que sale de Bilbao y Santander el día último de cada mes, de Coruña el día 1, de Villagarcía el 2 y de Vigo el 3, con pasaje y carga para la Argentina.

### LÍNEA DE NEW-YORK, CUBA Y MÉJICO

Servicio mensual, saliendo de Barcelona el día 25, de Valencia el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, para New-York, Habana y Veracruz.

### LÍNEA A FERNANDO PÓO

Servicio mensual saliendo de Barcelona el día 15 para Valencia, Alicante, Cádiz, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, demás esca-las intermedias y Fernando Póo. Este servicio tiene enlace en Cádiz con otro va-por de la Compañía que admite carga y pasaje de los puertos del Norte y Noroes-te de España para todos los de Escala de esta línea.

Servicio tipo Gran Hotel.—T. S. H.—Radiotelefonía, Capilla, Orquesta, &

Las comodidades y trato de que disfruta el pasaje se mantienen a la altura tradicional de la Compañía.

También tiene establecida esta Compañía una red de Servicios combinados para los principales puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para informes en las Oficinas de la Compañía: PLAZA DE MEDINACELI, 8, Barcelo-na; y en la Agencia en Madrid, ALCALA, 43.

## Maquinaria agrícola

Aventadora «Clotet». Puede aventar 700, 800 y 1.000 k. de trigo por hora, según tamaño. Precio módico.

### MAQUINARIA Y ENSERES DE OCASION

Tractor «Fordson». Trisurco «Oliver». Arados «Iduya» y «Alondra». Bidones de hierro, blindados, de varias cabidas. Molino triturador para granos, huesos, drogas, etc. Incubadora sistema «Victoria», de capacidad para 80 huevos, de calefacción a petróleo o electricidad.

Pida detalles y precios a esta Federación.

## Bodegas de Vinos Finos de Montilla y Moriles

DEL COSECHERO Y EXPORTADOR

### *José López de la Manzanara*

Especialidades Moriles Finos { El Triunfo - Sí, Sí  
El Gran Capitán

3

————— **CÓRDOBA** —————

# LA TIERRA

FRANQUEO CONCERTADO

De no encontrar al destinatario vuelva a su procedencia.